



FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS “FONDUCAR”

REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA “EDGARDO MANUEL DE LA CRUZ DEL VILLAR”

Por medio del cual se adopta el reglamento del Fondo Social de Previsión y Asistencia de FONDUCAR.

La Junta Directiva de FONDUCAR, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Asamblea General Ordinaria del 25 de marzo de 2009 aprobó la creación del Fondo Social de Previsión y Asistencia para que atienda las actividades indicadas en la presente reglamentación.
2. Que, en cumplimiento del mandato de la Asamblea General y con el propósito de facilitar su funcionamiento y promover su adecuada utilización, se procede a reglamentar el Fondo Social de Previsión y Asistencia, de conformidad con las directrices dadas por el máximo órgano de administración de FONDUCAR.
3. Que, a través de la Circular Básica Contable y Financiera la Superintendencia de la Economía Solidaria faculta a las organizaciones solidarias para que creen y administren Fondos Mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad.
4. Que, el Estatuto faculta a la Junta Directiva para expedir las Normas que considere convenientes y necesarias para la Dirección y Organización de FONDUCAR para el cabal cumplimiento y logro de sus fines.
5. Que, en FONDUCAR se impulsa una propuesta de participación social con alto sentido humano, para que todos nuestros asociados asuman un compromiso genuino con valores sociales como son la ayuda mutua, la responsabilidad, la solidaridad, la equidad y la igualdad, en el marco de los principios de Dignidad, Independencia, Cuidados y Autorrealización.

6. Que, en cumplimiento de su objeto social, FONDUCAR acorde con las Normas vigentes y, siendo fiel con los principios de solidaridad, debe adoptar las medidas necesarias que le permitan proteger la cartera, los aportes y ahorros de sus asociados en caso de fallecimiento o incapacidad permanente a través de un Fondo Mutual de Previsión Social de auxilio crediticio de alto contenido humano, con equidad y justicia social.
7. Que, con el fin de brindar facilidad a los asociados para el acceso al crédito, así como garantizar una adecuada protección a los recursos de la entidad, erogados por concepto de créditos otorgados a los asociados, se hace necesario establecer las políticas generales para implementar el funcionamiento del Fondo Social de Previsión y Asistencia.

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN: El Fondo Social de Previsión y Asistencia “Edgardo Manuel De La Cruz Del Villar” creado por la Asamblea General de Asociados, tiene por objeto solventar necesidades especiales referidas a la salud del asociado, por incapacidad temporal o permanente y ante el fallecimiento del asociado, de cualquiera de sus progenitores, de su cónyuge o compañero(a) permanente, o de cualquiera de sus hijos; a través del otorgamiento de auxilios económicos.

ARTÍCULO 2. RECURSOS DE INTEGRACIÓN: El Fondo se constituirá con recursos provenientes de la contribución solidaria aprobada por asamblea y la contribución por respaldo de créditos.

1. Contribución solidaria aprobada por asamblea:
 - a. Las contribuciones obligatorias ordinarias o extraordinarias que realicen los asociados en los términos del presente reglamento.
 - b. La proporción de excedentes que anualmente destine la Asamblea General.
 - c. Las donaciones, provenientes de asociados o terceros.
2. Contribución por respaldo de créditos:
 - a. Contribución pagada por los asociados equivalente al porcentaje que la junta directiva determine sobre el saldo de la cartera mensual.
 - b. La proporción de excedentes que anualmente destine la Asamblea General.
 - c. Las donaciones, provenientes de asociados o terceros, previa verificación de la procedencia de los recursos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS

ARTÍCULO 3. OTORGAMIENTO DEL AUXILIO POR ENFERMEDAD: Tendrá derecho a recibir el auxilio del Fondo Social, por una sola vez, por cada eventualidad no simultánea, el asociado que, en razón de su enfermedad, presente cualquiera de las siguientes condiciones:

a. Incapacidad parcial continua por enfermedad común por un lapso igual o superior a 60 días. En este caso la incapacidad debe estar expedida por la EPS la cual el asociado se encuentre afiliado, por la entidad prestadora del servicio de salud, o por médico especialista tratante (en caso de haberse expedido por consulta externa o atención ambulatoria), y debe ser presentada en original. El asociado podrá presentar incapacidades parciales que acumuladas de manera continua sumen los 60 días.

- No se asignará auxilio por incapacidades inferiores a 60 días.
- No se asignará auxilio por licencia de maternidad.
- En el caso de incapacidades post operatorias, quedará a discrecionalidad de la Junta Directiva, quien considerará circunstancias de gravedad, limitación y tiempo.
- Para el caso de los pensionados, se le otorgará un auxilio por hospitalización continua igual o mayor a 30 días debidamente soportados por EPS o la institución hospitalaria.

PARÁGRAFO 1. El valor del auxilio por enfermedad se otorgará de acuerdo con la tabla que a continuación se relaciona:

AÑO DE VINCULACIÓN A FONDUCAR	AUXILIO EN SMMLV
Del 2024 a la fecha	0,5
Del 2019 al 2023	1,75
De 1997 al 2018	2,25

PARÁGRAFO 2. Para el caso de reingreso de asociados, estos podrán acceder a los beneficios contemplados en el presente artículo, siempre y cuando hayan tenido una antigüedad mínima de 5 años antes de su desvinculación, y que el reingreso se haya efectuado en el tiempo establecido estatutariamente (a los 6 meses de haberse desvinculado). En este caso el auxilio se otorgará hasta el 50% de la tabla del parágrafo 1.

ARTÍCULO 4. OTORGAMIENTO DE AUXILIOS FUNERARIOS.

1. En caso de muerte de un parento del asociado se le concederá un auxilio de un (1) salario mínimo mensual legal vigente previa comprobación documental del hecho.

2. En caso de muerte de un hijo (a) menor de 18 años, o mayor hasta 25 años que estude y dependa económicamente del asociado; o inválido, sin límite de edad, esposa o compañera permanente, se le concederá al asociado un auxilio de un y medio (1,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes previa comprobación de los documentos que soporten el hecho.

3. Por el fallecimiento del asociado se concederá un auxilio de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual se entregará al familiar o a las personas que éste hubiere registrado ante FONDUCAR como beneficiarios, previa presentación de la documentación demostrativa de la ocurrencia del hecho.

PARÁGRAFO 1. Para tener derecho a cualquiera de estos beneficios, el asociado deberá haber estado afiliado a Fonduclar por lo menos un (1) año antes de ocurrida la calamidad. Así mismo, deberá encontrarse al corriente con todas las obligaciones contraídas con el Fondo. El interesado en alguno de estos auxilios deberá presentar la solicitud a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrido el hecho que amerite el auxilio.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de reingreso de asociados, estos podrán acceder a los beneficios contemplados en el presente artículo, siempre y cuando hayan tenido una antigüedad mínima de 5 años antes de su desvinculación, y que el reingreso se haya efectuado en el tiempo establecido estatutariamente. En este caso el auxilio se otorgará hasta el 50% de lo establecido en el artículo 4.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO POR AUXILIOS FUNERARIOS. El asociado que solicite un auxilio debe presentar los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud dirigida al Gerente del Fonduclar.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del asociado o beneficiario.
3. Registro Civil de nacimiento del asociado o partida de bautismo.
4. Registro Civil de defunción.
5. Registro Civil de matrimonio o partida de matrimonio del asociado.
6. En caso de que la solicitud del auxilio funerario la presente el compañero(a) permanente, debe adjuntar declaración extra juicio certificada por notario.

PARÁGRAFO 1. En caso de muerte del cónyuge, padres e hijos, se aportará además por parte del asociado los documentos que certifiquen el parentesco respectivo. Cuando la muerte sea del asociado la solicitud debe hacerla el familiar legalmente reconocido, con el Registro Civil donde se compruebe el parentesco y cualquier otro documento que el caso amerite.

PARÁGRAFO 2. Si el beneficiario no reclama el auxilio a que tiene derecho, éste caduca ciento ochenta (180) días después de ocurrido el hecho.

PARÁGRAFO 3. En caso de fallecimiento del asociado, para el otorgamiento del auxilio, se esperará determinar quiénes son los beneficiarios registrados en la base de datos de Fonduclar.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA CONTRIBUCIÓN POR RESPALDO DE CRÉDITOS:

ARTÍCULO 6. OBJETIVO. El Fondo Social de Previsión y Asistencia, tiene por objeto otorgar auxilio por muerte, incapacidad temporal o permanente de un asociado, hasta por un monto máximo equivalente al saldo de sus créditos con FONDUCAR, fortaleciendo los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre sus asociados.

ARTÍCULO 7. ACREDITACIÓN. Para tener derecho al Fondo Social de Previsión y Asistencia, el asociado a FONDUCAR o familiar de éste, deberá acreditar su condición de incapacidad permanente, o fallecimiento.

PARÁGRAFO. La solicitud podrá ser realizada por cualquier persona o familiar que esté legitimada por la ley para tal efecto.

ARTÍCULO 8. UTILIZACIÓN DE RECURSOS. Los recursos percibidos en el Fondo Social de Previsión y Asistencia se destinarán en un ciento por ciento para cubrir la aplicación de saldos por concepto de fallecimiento del asociado o incapacidad permanente de asociados. Este fondo será acumulativo de manera permanente hasta su agotamiento.

1. En el evento de que, por el monto de las solicitudes de aplicación, o por la simultaneidad de varias solicitudes y los recursos del Fondo Social de Previsión y Asistencia sean insuficientes, se distribuirán en forma proporcional, hasta cubrir los auxilios en trámite, quedando la diferencia a cargo de la gestión administrativa de cobranza.
2. FONDUCAR dará aplicación al Fondo Social de Previsión y Asistencia, para cubrir saldos de créditos vigentes cuyo recaudo sea imposible realizar en casos de:
 - a. Muerte del asociado.
 - b. Incapacidad Permanente.
 - c. Incapacidad temporal igual o superior a 180 días.
3. El Fondo Social de Previsión y Asistencia se aplicará en caso de muerte por cualquier causa, siempre y cuando el asociado fallecido tenga saldo vigente de créditos.
4. En caso de incapacidad temporal, el auxilio cubrirá las cuotas atrasadas cuando con motivo de la incapacidad los ingresos del asociado se reduzcan

o sus gastos médicos se incrementen a tal punto que se vea afectada su capacidad de pago. Se otorgará a asociados incapacitados a partir de los ciento ochenta (180) días de mora con ocasión de la incapacidad y cubrirá hasta seis cuotas de créditos (en mora y vigentes). El Fondo Social de Previsión y Asistencia se aplicará en caso de incapacidad permanente del asociado, y cubrirá hasta el 100% del crédito insoluto.

Se entiende por incapacidad permanente no solo la pérdida del cincuenta por ciento (50%) o más de la capacidad laboral en la profesión u oficio habituales del asociado, en el momento de la enfermedad o accidente, sino, además, la pérdida de la capacidad para desarrollar cualquier otra clase de actividad. Para tener derecho al Fondo Social de Previsión y Asistencia, el asociado o sus familiares, según la gravedad del caso, deberán demostrar la incapacidad permanente con documentos comprobatorios expedidos por autoridad médica competente de la EPS o la ARL en la que se encuentre afiliado.

5. El Fondo Social de Previsión y Asistencia cubrirá a asociados con crédito de acuerdo con las siguientes limitaciones:

- a. Asociados menores de 70 años de edad, hasta el monto máximo, según la normatividad vigente.
- b. Asociados mayores a 70 años de edad, hasta un monto máximo de 77 SMMLV.

PARÁGRAFO. La totalidad de la cartera deberá asegurarse mediante una póliza contratada a través de una compañía de seguros, previamente estudiada y aprobada por la Junta Directiva. Los recursos provenientes del Fondo Social de Previsión y Asistencia se destinarán al pago de dicha póliza, garantizando la protección y respaldo del portafolio crediticio de FONDUCAR. En caso de que los recursos del Fondo Social de Previsión y Asistencia sean insuficientes para cubrir la totalidad del valor de la póliza, la diferencia será cubierta por los recursos operacionales.

ARTÍCULO 9. APROBACIONES. La Junta Directiva de FONDUCAR aprobará las aplicaciones del Fondo Social de Previsión y Asistencia en sesiones ordinarias, que incluirán en el orden del día este punto específico. De las decisiones adoptadas se dejará constancia escrita en el acta correspondiente.

- a) Para aprobar las solicitudes de aplicación del Fondo Social de Previsión y Asistencia, la Junta Directiva revisará los documentos que la sustentan y la opinión de la Gerencia que hará un estudio previo de la solicitud y de los documentos soporte. La Junta Directiva de FONDUCAR aprobará las solicitudes al Fondo Social de Previsión y Asistencia por mayoría absoluta.
- b) La Junta Directiva estudiará casos que generen duda, en los que las características de la solicitud y parámetros establecidos en este reglamento requieran una investigación especial.

- c) Cuando la Junta Directiva solicite documentos adicionales, el asociado o sus familiares tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para cumplir con este requisito, vencido este plazo se dará por negada la aplicación.
- d) El engaño intencional ocasionará la pérdida de este derecho y el pago inmediato de los saldos adeudados. Además, se abrirá una investigación preliminar, la cual realizará el Comité de Control Social para determinar las posibles sanciones disciplinarias a aplicar, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes.
- e) La Administración de FONDUCAR informará a los beneficiarios y codeudores sobre las decisiones en relación con la aplicación de saldos vigentes de crédito con el Fondo Social de Previsión y Asistencia.
- f) El funcionamiento del Fondo Social de Previsión y Asistencia, será evaluado anualmente por la Junta Directiva, para conocer su cumplimiento durante dicho período, determinar los cambios y aplicaciones necesarias de acuerdo con la experiencia y necesidades establecidas por FONDUCAR.

CAPÍTULO IV **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 10. RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO: Para que el Fondo Social reconozca el auxilio, el asociado deberá estar al corriente en el pago de sus contribuciones y demás obligaciones económicas con FONDUCAR y, en consecuencia, perderá el derecho a los beneficios aquí establecidos si tuviere una mora superior a los treinta (30) días por los citados conceptos, salvo que la mora en el pago de sus obligaciones sea por causa imputable a la entidad responsable del pago del salario o mesada pensional, o que la disminución salarial sea por motivos de incapacidad, casos en los cuales se reconocerá el auxilio.

ARTÍCULO 11. GESTIÓN DEL AUXILIO. Cuando FONDUCAR tenga conocimiento del hecho calamitoso, promoverá la entrega del auxilio que corresponda a través de la Gerencia, de forma que se facilite el otorgamiento del auxilio económico sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva creará un comité integrado por cuatro (4) asociados, de los cuales dos (2) miembros son de Junta Directiva y dos (2) son de base, quienes nombrarán entre ellos un coordinador y un secretario. Dicho comité se encargará de estudiar y evaluar las solicitudes por calamidad presentadas y luego las remitirá a la Junta Directiva para su consideración.

ARTÍCULO 12. MANEJO DE LOS RECURSOS. FONDUCAR invertirá en títulos líquidos los recursos que posea el Fondo Social, siempre y cuando sus saldos no estén agotados por la entrega de los auxilios previstos en el presente reglamento; se busca con ello obtener el mejor rendimiento posible. Igualmente, la Administración de Fonduclar velará por la adecuada estructura de liquidez del Fondo Social, de tal manera que pueda cumplir en cualquier momento con la entrega de los auxilios establecidos.

ARTÍCULO 13. ADMINISTRACIÓN INTERNA. El servicio de ayuda mutua que se presta con cargo al Fondo Social, por su naturaleza y características, estará administrado por FONDUCAR, sujeto a sus órganos de administración y vigilancia y sus operaciones estarán integradas a la contabilidad general de la empresa, sin perjuicio de tener separadas sus cuentas y de presentar los informes contables y financieros que se refieran exclusivamente a las operaciones del Fondo Social.

PARÁGRAFO. Será la Junta Directiva quien apruebe la naturaleza contable de estos recursos de acuerdo con el presupuesto de la Gestión Social.

ARTÍCULO 14. EJECUCIÓN A CARGO DE LA GERENCIA. El Gerente será el ejecutor de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva en relación con este fondo.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES. Sin perjuicio de las demás funciones, que le correspondan, la Junta Directiva tendrá, respecto del Fondo Social, las funciones siguientes:

1. Diseñar las políticas generales y particulares del Fondo Social.
2. Examinar los informes administrativos y financieros sobre el manejo del Fondo Social.
3. Conocer las observaciones o glosas que haga la revisoría fiscal con respecto al Fondo Social y adoptar las decisiones que se consideren pertinentes.
4. Conocer acerca de las quejas, reclamos u observaciones que presenten los asociados o el Comité de Control Social, relacionados con el servicio de ayuda mutua examinarlos y gestionar las acciones correctivas según fuere el caso.
5. Autorizar los auxilios conforme a lo establecido en este reglamento, previa revisión y análisis de la documentación por parte del Comité de Fondo Social de Previsión y Asistencia.

ARTÍCULO 16. CONTROL DE AUXILIOS: La administración de FONDUCAR y el Comité de Control Social mantendrán control de los auxilios concedidos. Si llegaren a comprobar fraude, el asociado infractor deberá reintegrar el monto total

del auxilio, sin perjuicio de las sanciones previstas en el estatuto y gestionar las demás acciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 17. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: Por tratarse de un servicio de ayuda mutua y no de un contrato de seguro, FONDUCAR sólo responderá ante los asociados por los auxilios establecidos hasta por un monto igual al total de los recursos que posea el Fondo Social, por tanto, no será de obligatoriedad otorgar auxilios con recursos corrientes del ejercicio, de otros fondos y reservas o del patrimonio de la entidad.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO EN CASO DE AGOTAMIENTO DEL FONDO. En caso de agotamiento del Fondo Social y si existiesen auxilios pendientes por entregar, éstos se irán concediendo en la medida en que ingresen recursos ordinarios al Fondo Social, en estricto orden en que fueron presentadas las solicitudes. Igualmente se podrá atender tales compromisos con el ingreso de contribuciones extraordinarias que decrete la Asamblea General o con las destinaciones que determine ésta con cargo a los excedentes del ejercicio u otras apropaciones especiales.

ARTÍCULO 19. IRREPARTIBILIDAD DE LOS RECURSOS. Los aportes hechos por los asociados al Fondo Social no son repartibles ni devolutivos. En caso de retiro de un asociado sus aportes quedarán haciendo parte del Fondo Social, es decir, en el evento de un reingreso se entenderá que el asociado perdió su antigüedad en dicho Fondo.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA. Las disposiciones del presente reglamento entran a regir el 1 de abril del año 2012.

Dado en Cartagena de Indias, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2010. Modificado en reunión de Junta Directiva, según acta N° 253, de fecha 29 de febrero del 2012. Modificado en reunión de Junta Directiva, según acta N° 264, de fecha 28 de noviembre del 2012. Modificado en reunión de Junta Directiva, según acta N° 269, de fecha 27 de febrero del 2013. Modificado el anexo del Reglamento en reunión de Junta Directiva, según acta N°291, de fecha 23 de abril del 2014. Modificado en reunión de Junta Directiva, según acta N° 340, de fecha 22 de marzo de 2017. Modificado en reunión de Junta Directiva, Según acta N°355, de fecha 28 de mayo de 2018. Modificado el 19 de febrero de 2020, según acta de Junta Directiva No. 380. Esta modificación corresponde a la reforma parcial del estatuto aprobada en la Asamblea General Extraordinaria 2020, al cambiar su razón social. Modificado el anexo del Reglamento en reunión extraordinaria de Junta Directiva, según acta N°390, de fecha 12 de agosto del 2020. Modificado el reglamento y su anexo en reunión de Junta Directiva, según acta N° 399, de fecha 27 de enero de 2021. Modificado el reglamento y su anexo en reunión de Junta

Directiva, según acta N° 409, de fecha 31 de agosto de 2021 y entra en vigencia a partir del 30 de noviembre de 2021. Modificado el 28 de septiembre de 2022, según acta de Junta Directiva No. 429. Esta modificación corresponde a la eliminación del auxilio por calamidad por hecho fortuito por daño en la vivienda o residencia (Incendio, inundación, asonadas por grupos al margen de la ley. Por tanto, se elimina el anexo del Reglamento. Modificado en reunión de Junta Directiva, según acta N° 437, de fecha 19 de abril de 2023. Modificado en reunión de Junta Directiva, según acta N° 442, de fecha 16 de agosto de 2023. Esta modificación obedece a la modificación de la conformación del Comité, pasando de tres (3) miembros a cuatro (4) miembros (2 directivos y 2 asociados de base). Modificado en reunión de Junta Directiva, según acta No. 452 de fecha 22 de mayo de 2024. Esta modificación obedece a la reglamentación de la contribución de respaldo de créditos dentro del Fondo de Social de Previsión y Asistencia. Modificado en reunión de Junta Directiva, según acta No. 464 de fecha 14 de mayo de 2025. Esta modificación obedece a que se ajusta el artículo 3, Parágrafo 1, la tabla donde se especifican los montos en salarios mínimos para el otorgamiento del auxilio por enfermedad, teniendo en cuenta el año de vinculación al Fondo. Asimismo, se modifica el artículo 4, sobre los montos en salarios mínimos para el otorgamiento del auxilio funerario, según sea el caso. Modificado en reunión de Junta Directiva No. 469 de fecha 17 de septiembre de 2025. Esta modificación corresponde la inclusión del parágrafo del artículo 8 del Capítulo III, donde se establece que la totalidad de la cartera deberá asegurarse mediante una póliza contratada a través de un agente de seguros, cuyo pago será asumido con recursos del Fondo Social de Previsión y Asistencia; y en caso de existir una diferencia, se cubrirá con los recursos operacionales. Modificado en reunión de Junta Directiva, según acta No. 472 de fecha 26 de noviembre de 2025. Esta modificación obedece a se incluyen a las entidades prestadoras de salud y médicos especialistas particulares como entes que pueden certificar las incapacidades médicas para efecto de solicitud de auxilios por incapacidad igual o superior a 60 días.



NIRVA CABARCAS ORTEGA
PRESIDENTE (E)



SOFÍA MANOTAS PUENTE
SECRETARIA (E)